

EL ESTATUS DE LOS TÉCNICOS DEPORTIVOS DE PILOTA VALENCIANA TRAS LA REGULACIÓN DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

Por: Francisco J. Orts Delgado (Dr. En Derecho del deporte)

1. Introducción y contextualización: El reconocimiento de la pilota valenciana como deporte y actividad de interés social

El juego de pelota a mano es un deporte que llegó a tierras valencianas de la mano de los caballeros que acompañaron al rey Jaime I en su conquista del reino de Valencia, allá por el S.XIII. Desde entonces hasta ahora, se ha popularizado como deporte tras una evolución propia que lo ha diferenciado de otros juegos o deportes de pelota. Desde 1985, fecha en la que se constituyó la Federación de Pilota Valenciana y, especialmente durante la última década, se ha consolidado en la sociedad civil valenciana una voluntad colectiva orientada a la preservación, el fomento y la revitalización de la pilota valenciana.

Ejemplo de este interés ha sido la promulgación del *Decreto 142/2014, de 5 de septiembre, del Consell, por el cual fue declarada Bien de Interés Cultural (BIC) Inmaterial*. Esta distinción trasciende el ámbito puramente deportivo, posicionando a la pilota como una manifestación cultural y social de primer orden, e identificándola como una de las señas de identidad fundamentales del pueblo valenciano.

El deporte de la pilota valenciana ha sido reconocido por la *Ley 2/2011, de 11 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana* (LDAFCV). Esta ley, en su artículo 46, se refiere a la promoción y protección de la pilota valenciana y establece que: “1. La Generalitat apoyará y tutelará el deporte de la pilota valenciana, colaborando con la federación deportiva de esta modalidad”. Así mismo, “2. (...) se garantizará su conocimiento y práctica, fundamentalmente entre los deportistas en edad escolar, y su difusión dentro de y fuera de la Comunitat Valenciana”.

En el escenario actual, la Federació de Pilota Valenciana gestiona una estructura competitiva que integra a más de 4.000 deportistas federados. Durante la temporada 2025/2026, se ha registrado la participación de más de 1.500 equipos en categorías escolares, de aficionados y profesionales, mientras que el censo de clubes registrados ante la Generalitat supera los 250. La actividad se distribuye por las tres provincias de la Comunitat Valenciana, destacando modalidades como el raspall y la escala i corda (ambas con ligas profesionales consolidadas), seguidas por el *frontón valenciano* y la *galotxa*. Otras modalidades con menor participación, pero de gran valor tradicional, son: *les llargues o rattles, palma, pilota grossa* (juegos directos), *one wall* y el *frare* (contra la pared).

El desarrollo institucional se refleja también en la consolidación de programas como el de *tecificación* y, también por el reconocimiento de deportistas de alto rendimiento y de promoción. En el plano académico, se ha implementado un plan formativo para entrenadores y entrenadoras, y la disciplina se integra como unidad didáctica en la educación obligatoria y en los grados de Ciencias de la actividad física y

el deporte. Destaca, asimismo, el programa institucional *Pilota a l'Escola*, que en la actualidad alcanza a más de 20.000 alumnos de primaria y secundaria. Estos indicadores permiten afirmar que la pilota valenciana es una práctica deportiva plenamente viva y en auge, sustentada por una extensa red de infraestructuras que abarca desde las tradicionales calles de los núcleos urbanos hasta instalaciones convencionales como *trinquetes y frontones*.

También cabe destacar que existe un intento de expandir la pilota valenciana a nivel internacional a través de la *Confédération Internationale du Jeu de Balle* (CIJB), asociación que busca integrarse y ser reconocida por el movimiento olímpico. Un exponente de esta internacionalización fue la décima edición del Mundial de Pilota celebrado en Alzira en 2023, el cual marcó un hito histórico de participación con 21 selecciones procedentes de cuatro continentes, reafirmando la capacidad expansiva de la pilota valenciana más allá de sus fronteras originarias.

2. La regulación de las profesiones del deporte en la Comunitat Valenciana: el Estatus de los técnicos deportivos profesionales de pilota valenciana.

a) La regulación de las profesiones del deporte en la Comunitat Valenciana

El sistema deportivo en la Comunidad Valenciana, de forma análoga al resto del Estado, ha experimentado un notable crecimiento económico y una profunda transformación cualitativa. En este proceso, los profesionales del sector han desempeñado un papel determinante como catalizadores del fomento de la actividad física y la concienciación social hacia una práctica deportiva protegida y de calidad. Para garantizar la salud, la calidad, la seguridad en la práctica deportiva y evitar los riesgos que comporta, es necesario exigir una cualificación oficial a las personas que presten los servicios deportivos a los ciudadanos¹.

En el ámbito Estatal, la *Ley 39/2022 del Deporte*, en su artículo segundo, reconoce el derecho a la práctica deportiva, otorgando al deporte y a la actividad física la consideración de actividad esencial. En consecuencia, el deporte (entendido en su acepción más amplia) no solo constituye un derecho individual, sino que se define como una actividad de interés general que requiere la protección de los derechos de salud, seguridad e información de los usuarios. Esta fundamentación jurídica cuenta con el respaldo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, destacando la *Sentencia 194/1998, de 1 de octubre*², que subraya la necesidad de tutelar dichos intereses públicos.

¹ Las autoridades europeas en materia de deporte recomiendan que "cualquier persona que desarrolle tareas de dirección o supervisión de actividades deportivas tendrá que poseer las calificaciones necesarias, con especial atención a la seguridad y la protección de la salud de las personas a su cargo" (Art. 9.2. Carta europea del Deporte, 1992 -renovada en 2021-).

² "... la propia Constitución contiene un mandato a los poderes públicos para que fomenten "la educación física y el deporte" (art. 43.3 C.E.) y que ambas actividades aparecen, por otra parte, estrechamente vinculadas con la salud -a la que se refiere el apartado 1 del mismo art. 43 C.E.-. De suerte que no sólo son un medio para su mantenimiento, sino que permite evitar las repercusiones negativas que sobre la misma puede tener un ejercicio no adecuado de las diversas actividades físicas y deportivas, especialmente en aquellos deportes cuyo ejercicio conlleva un riesgo muchas veces no pequeño. Sin que pueda, por otra parte, desconocerse la importancia y valoración cada vez mayor de estas actividades, a las que los poderes públicos vienen respondiendo con el establecimiento de nuevas exigencias de cualificación para los profesionales dedicados a las mismas..."

En el ámbito autonómico, la Ley 2/2011 (LDAFCV) se alinea con estos principios y establece, entre las líneas generales de actuación de las administraciones, aquellas que se refieren a la protección de los deportistas y usuarios de servicios deportivos, mediante la promoción de medidas que aseguren unas condiciones óptimas de seguridad. Entre estas medidas, destacan: la exigencia de titulación oficial para el personal técnico (arts. 14, 15 y 19) y; la regulación del ejercicio profesional en el ámbito deportivo (Disposición adicional segunda).

En la actualidad, el ejercicio profesional en la Comunitat Valenciana se rige específicamente por la *Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física* (LOEPDAFCV). El objeto de esta norma es la regulación de los aspectos esenciales de las profesiones del deporte y la actividad física, determinando las cualificaciones y titulaciones requeridas para su desempeño y delimitando el ámbito funcional específico de cada una de ellas. El ámbito de aplicación de esta ley abarca todas aquellas actividades realizadas en el marco de una prestación de servicios profesionales, ya sea por cuenta propia o ajena, de forma retribuida o en régimen de voluntariedad, y tanto en el sector público como en el privado. Bajo este marco legal, se reconocen formalmente las siguientes profesiones del deporte y la actividad física:

- Monitor o monitora deportiva.
- Entrenador o entrenadora deportiva.
- Preparador físico o preparadora física.
- Director deportivo o directora deportiva.
- Profesor o profesora de educación física.

b) Los técnicos deportivos profesionales de pilota valenciana.

En lo que se refiere a la pilota valenciana, esta ley, en su disposición adicional tercera, dedicada a los deportes autóctonos, establece que: "En aquellas modalidades deportivas autóctonas reconocidas en las cuales no se hayan desarrollado las enseñanzas deportivas de régimen especial se podrá ejercer la profesión de entrenador deportivo o entrenadora deportiva siempre que se cuente con la formación regulada por la Generalitat".

A excepción de las profesiones de profesor de educación física y preparador físico (reservadas a titulados universitarios en Ciencias de la actividad física y el deporte (CAFD), las profesiones de monitor y entrenador de pilota valenciana se ven directamente afectadas por este marco legal. La ley permite la equivalencia profesional mediante la formación regulada por la administración autonómica, conforme a lo dispuesto en la Orden 38/2018, de 20 de noviembre, de la *Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esports*. Dicha orden establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los cursos y aprueba el plan formativo específico de esta modalidad deportiva.

Mención especial requiere la figura del director deportivo. Bajo el esquema del sistema de enseñanzas deportivas de régimen especial, la titulación de Nivel III (Superior) faculta al técnico para ejercer funciones de dirección en su modalidad específica, extremo recogido en la Ley 2/2022 (LOEPDAFCV) para los titulados de nivel

federativo equivalente³. No obstante, en el caso de la pilota valenciana, esta equivalencia presenta un vacío normativo: dado que las formaciones actuales no se enmarcan en el sistema de enseñanzas de régimen especial, no existe en el catálogo formativo actual una titulación equiparable al técnico deportivo superior que permita el acceso directo de los entrenadores de pilota valenciana a las funciones de dirección deportiva.

A tenor de lo expuesto, se concluye...

... que la estructura deportiva de la pilota valenciana atraviesa una problemática legal y académica que requiere una reordenación urgente. De no abordarse, la disciplina corre el riesgo de quedar segregada del marco normativo vigente en la Comunitat Valenciana, limitando los derechos profesionales de sus técnicos y afectando al prestigio institucional de la actividad.

Se puede concluir que la pilota valenciana se enfrenta, como organización, a dos problemáticas en el ámbito de la cualificación profesional: la ausencia de valor académico de las actuales formaciones y, la inexistencia de una vía especializada en dirección deportiva. Los cursos de formación técnica, regulados actualmente por la citada Orden 38/2018, carecen de validez académica oficial. Esta condición no solo limita el desarrollo curricular de los técnicos, sino que genera una brecha en su cualificación profesional frente a otras disciplinas deportivas ya integradas en el sistema educativo.

La actual formación federativa no contempla la figura del director deportivo especialista en pilota valenciana. En la práctica, esto implica que funciones de alta responsabilidad (como la dirección de escuelas deportivas, la gestión técnica en clubes, ayuntamientos o estamentos profesionales, y la coordinación de actividades) quedan reservadas a otros profesionales cualificados (graduados en CAFD). A diferencia de otras modalidades deportivas, la pilota carece, hoy en día, de una vía de acceso directa desde la especialización técnica (Nivel III) hacia la dirección y gestión.

c) ¿Qué consecuencias se derivan del Estatus profesional actual de los técnicos deportivos de pilota valenciana?

i. En relación con la formación de técnicos deportivos:

La formación de técnicos deportivos de pilota valenciana ha quedado excluida del sistema nacional que regula el *RD 1363/2007 de ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial*. La causa principal de esta exclusión, radica en que no contaba con el reconocimiento formal, como modalidad deportiva, por parte del Consejo Superior de Deportes (CSD). Sin embargo, la Ley 39/2022 del Deporte ha modificado este escenario. Su disposición adicional decimocuarta⁴ establece el reconocimiento de la pilota valenciana por parte del Estado.

³ Artículo 16. Formación necesaria para el ejercicio de la profesión de director deportivo o directora deportiva.
“2. Cuando la actividad profesional se desarrolle en el marco de una única modalidad deportiva, también pueden ejercer la profesión quienes posean el título de técnico deportivo o técnica deportiva superior o formación de periodo transitorio equivalente de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.”

⁴ Disposición adicional decimocuarta. Pilota valenciana.

Se modifica el Real Decreto 1252/1999, de 16 de julio, de modificación parcial del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, añadiendo la siguiente:

A pesar de este avance normativo, la regulación efectiva de sus enseñanzas en el ámbito estatal se percibe todavía lejana, dada la demora que sufren otras modalidades con reconocimiento previo en la aprobación de sus currículos mediante Real Decreto. Ante esta situación, el RD 1363/2007 prevé la vía del periodo transitorio. Este mecanismo permite la formación de técnicos mediante programas aprobados por el CSD⁵, cuyas titulaciones quedarían automáticamente homologadas una vez se regulara el currículo definitivo. Esta vía constituye una acción estratégica que la Federació de Pilota Valenciana podría explorar en el corto plazo.

Hasta la fecha, la Generalitat Valenciana, amparada en las competencias exclusivas en materia de deportes que le otorga el artículo 49.1.28.^a de su Estatuto de Autonomía, optó por la vía autonómica para regular la formación de entrenadores. Ante la ausencia de una titulación académica oficial, se promulgó la Orden 38/2018, de 20 de noviembre, que establece el plan formativo específico adaptado a las singularidades y al ámbito territorial de esta modalidad.

La principal diferencia entre las formaciones deportivas nacionales, reguladas por el RD 1363/2007 y, la formación de entrenadores y entrenadoras de pilota valenciana, regulada por la Orden 38/2018, reside en el valor académico que ofrecen las primeras. Mientras que la formación estatal está integrada en el sistema educativo (lo que le otorga validez en todo el territorio nacional -incluso en algún caso se extiende al territorio europeo- y permite el acceso a estudios universitarios al equipararse al nivel de Bachillerato), la formación específica de pilota valenciana carece de dicho reconocimiento. Esta asimetría limita significativamente el desarrollo profesional y la movilidad formativa de los técnicos de pilota en comparación con los de otras disciplinas.

ii. En referencia al cumplimiento de la normativa que regula el ejercicio profesional en el deporte de la Comunitat Valenciana.

En el DOGV (14/07/2025), de la Generalitat Valenciana, se publicó el Decreto 102/2025, de 8 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan la Ley 2/2011 (LDAFCV) y la Ley 2/2022 (LOEPDAFCV). El objeto de este decreto es, fundamentalmente, regular la presentación de la declaración responsable para el ejercicio profesional y la creación del Censo de profesionales del deporte y la actividad física. Además, el decreto fija las coberturas mínimas y las características específicas del seguro de responsabilidad civil profesional, reconoce el cumplimiento de los requisitos exigibles a las actividades de

Disposición adicional.

El Consejo Superior de Deportes, organismo dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, da reconocimiento a la pilota valenciana como deporte de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente, quedando garantizada la cooperación y los mecanismos de coordinación y cooperación territorial necesarios con la Generalitat Valenciana para el impulso y promoción de la pilota valenciana.

⁵ Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. **Disposición adicional primera.** Firma de convenios para promover centros con las Federaciones deportivas.

1. *El Consejo Superior de Deportes y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas promoverán la firma de convenios con las Federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las de ámbito autonómico, para el fomento de estas enseñanzas, así como de los centros que las imparten.*

2. *En el marco de los citados convenios, se podrá prever la utilización de instalaciones deportivas de titularidad pública, siempre supeditada a las necesidades derivadas de la programación de las actividades de dichos centros.*

formación impartidas por las federaciones deportivas y, regula el procedimiento de actuación de la Inspección deportiva en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

En cuanto a los efectos de las declaraciones responsables, el artículo 6 establece que: "De conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2/2022, la declaración responsable permitirá, sin perjuicio de las potestades de comprobación de la Administración, el ejercicio de la profesión desde el día de su presentación ante la dirección general competente en materia de deporte".

Las declaraciones responsables formalizadas se integrarán en el Censo de profesionales del deporte y la actividad física, cuya gestión y custodia competen a la dirección general de deporte de la Generalitat Valenciana. La finalidad primordial de este registro es la inscripción de todas aquellas personas que ejercen profesiones deportivas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Dada su naturaleza institucional, el censo tendrá carácter público y será accesible para cualquier ciudadano interesado.

En consecuencia, la omisión de este deber (la no presentación de la declaración responsable) determina la imposibilidad legal de continuar con el ejercicio de la actividad profesional. El incumplimiento de esta obligación conlleva la paralización de la actividad desde el momento de su constatación, independientemente de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran derivarse.

En definitiva, ...

... los profesionales que desempeñen su actividad en el ámbito de la pilota valenciana deben cumplir con el doble requisito de cualificación y registro: la posesión de la titulación o cualificación profesional exigida por la Ley 2/2022 y la inscripción en el Censo de profesionales de la Generalitat. Para ello, resulta preceptiva la presentación de una declaración responsable ante la dirección general competente, especificando la figura profesional bajo la cual se ejerce.

En este momento, solo aquellos técnicos deportivos que han superado las formaciones de entrenadores y entrenadoras reconocidos por la Generalitat podrán presentar la declaración responsable e inscribirse en el Censo de la Generalitat, ya que, la ley 2/2022 les otorga la equivalencia profesional para estos técnicos deportivos.

Cabe, no obstante, en este punto, hacer referencia a la disposición adicional quinta y a la disposición transitoria primera, de la ley 2/2022 (LOEPDAFCV), que establecen períodos de transición y requisitos especiales, para aquellas personas que, con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, hayan estado ejerciendo, sin la titulación o cualificación correspondiente, como monitores o entrenadores de pilota valenciana⁶.

⁶ **Disposición adicional quinta. Equivalencia de los certificados federativos.**

1. Tendrán equivalencia profesional para el desempeño de las funciones de monitor deportivo o monitora deportiva y de entrenador deportivo o entrenadora deportiva con las certificaciones federativas correspondientes de su modalidad deportiva, quienes, trabajando en las profesiones del deporte establecidas en la presente ley de monitor deportivo o monitora deportiva y de entrenador deportivo o entrenadora deportiva, y no reuniendo con anterioridad a la entrada en vigor de la ley los requisitos necesarios de titulación, diplomas o certificados de profesionalidad correspondientes, tengan una formación federativa y un mínimo de experiencia de una temporada entre los tres años anteriores y los dos años posteriores a la fecha de publicación de esta ley, con licencia de entrenador o entrenadora o monitor o monitora en la federación de la Comunitat Valenciana correspondiente a esa modalidad deportiva.

Es fundamental subrayar que cualquier inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en los datos o documentos aportados en la declaración responsable inhabilitará de inmediato al profesional para el ejercicio de su actividad, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales, civiles o administrativas derivadas de tal infracción.

Asimismo, cabe destacar que la ley 2/2011 del deporte de la Comunitat Valenciana, en su artículo 109, sanciona la realización de actividades de enseñanza, gestión, entrenamiento y cualquiera de las actividades relacionadas con la actividad física y el deporte, sin la titulación establecida en cada caso por la normativa vigente. Las sanciones, en forma de multa, que pueden derivarse de estas infracciones graves oscilan entre 601 y 30.000 €. Además, puede implicar, alternativamente o acumulativamente, sanción de inhabilitación para el responsable de la infracción, etc.

No se debe olvidar la obligación de los profesionales de presentar, junto a la declaración responsable, un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra los daños a terceros que puedan ocasionar estos profesionales en el ejercicio de sus funciones.

Para velar por el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta normativa legal, se ha constituido un cuerpo de Inspección deportiva de la Generalitat. Este organismo tiene encomendada la misión de vigilancia, comprobación y control del cumplimiento de las disposiciones legales, con especial incidencia en la fiscalización de las titulaciones y el ejercicio profesional de los técnicos que prestan sus servicios en clubes, escuelas deportivas, entidades privadas, administraciones locales, etc.

3. Recomendaciones estratégicas y prospectiva de futuro.

Ante la inminente publicación del Censo de profesionales y el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración responsable (fijado por la Generalitat para el 31 de enero de 2026), resulta conveniente desplegar una labor de asesoramiento técnico dirigida a los entrenadores de pilota valenciana. Esta acción debe alcanzar a profesionales que ejercen en clubes, escuelas deportivas, actividades deportivas municipales, centros escolares y cualquier entidad organizadora, con el fin de asegurar que la inscripción registral se formalice sin inexactitudes ni omisiones involuntarias que pudieran derivar en perjuicios legales o profesionales.

Es necesario recordar que la equivalencia profesional, otorgada por la Disposición adicional tercera de la Ley 2/2022 (LOEPDADCV), no solo vincula a los técnicos formados bajo el amparo de la Orden 38/2018. Dicha obligación se extiende

Disposición transitoria primera. Periodo transitorio para quienes en el momento de entrada en vigor de la ley se encuentren ejerciendo funciones de monitor deportivo o monitora deportiva sin los requisitos de formación establecidos en la ley.

Se establece un periodo transitorio de cinco años a contar desde la entrada en vigor de esta ley para aquellos profesionales que están ejerciendo la profesión de monitor deportivo o monitora deportiva sin cumplir con los requisitos de formación establecidos en la misma, para que en este periodo puedan acreditar el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y otras vías de formación.

Las personas interesadas presentarán su declaración en la forma que se determine reglamentariamente, comprometiéndose a acreditar en el periodo transitorio el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y otras vías de formación establecidas en la normativa estatal de aplicación.

Esta situación se hará constar en la declaración responsable que se regulará reglamentariamente.

también a los supuestos contemplados en la Disposición adicional quinta y la Disposición transitoria primera de la citada ley. Estas disposiciones establecen periodos transitorios y requisitos especiales para aquellos profesionales que, con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, desempeñaban funciones de entrenamiento sin poseer una titulación oficial ni una cualificación profesional certificada.

De cara al futuro próximo, se hace indispensable explorar la aprobación de nuevos planes formativos mediante el consenso entre la Federación de Pilota Valenciana, la Generalitat Valenciana y el Consejo Superior de Deportes (CSD). El reconocimiento *ex lege* de la pilota como modalidad deportiva estatal equipara, de pleno derecho, a sus técnicos con los de cualquier otra modalidad deportiva. Por consiguiente, las administraciones competentes tienen la obligación de procurar la normalización de una disciplina que, en materia de formación, presenta actualmente limitaciones estructurales.

La implementación de estas nuevas titulaciones académicas permitiría restablecer el derecho de los técnicos a aspirar a una formación de régimen especial. Esto no solo otorgaría validez académica a sus estudios, sino que habilitaría el acceso a la figura de la dirección deportiva específica para quienes alcancen el Nivel III (Técnico Deportivo Superior), garantizando así el desarrollo profesional integral en la modalidad de la pilota valenciana.

FUENTES CONSULTADAS

- Decreto 142/2014, de 5 de septiembre, del Consell, que declara la Pelota Valenciana Bien de Interés Cultural Inmaterial
- Ley 2/2011, de 11 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valencian
- Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial
- Ley 39/2022 del Deporte del Estado
- Orden 38/2018, de 20 de noviembre, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se establecen las condiciones, requisitos y procedimiento para la regulación y el reconocimiento de cursos de entrenadora y entrenador de Pilota valenciana y se aprueba su plan formativo
- Decreto 102/2025, de 8 de julio, del Consell, por el cual se despliegan la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, y la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del

ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunidad Valenciana, y se regula el procedimiento de actuación de la Inspección deportiva

- Carta Europea del Deporte
- Federación de Pilota Valenciana de la Comunitat Valenciana (FEDPIVAL).
<https://fedpival.es/federacio/historia-de-la-pilota/?v=15e46c79400b>

EDITA: IUSPORT

Enero 2026